

ACUERDO No. 02-2018

CONSIDERANDO

Que es atribución de este Cuerpo Colegiado emitir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha, desarrollo y superación de la ENCA, de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política de la República y Artículo 10, literal c) de su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 1-86 del Congreso de la República y sus reformas.

CONSIDERANDO

Que son funciones y atribuciones de la ENCA; la formación de Técnicos en las Ciencias Agrícolas y Forestales a nivel de enseñanza media, desarrollando los planes de estudio respectivos y otorgando títulos correspondientes a las carreras que, de acuerdo a las necesidades del país, sean creadas por este Consejo.

CONSIDERANDO

Que las funciones y atribuciones anteriores llevan implícitas la condición de formar técnicos con excelencia académica, lo cual exige una docencia acorde con esta elevada meta y también la dedicación y participación responsable y constante de los alumnos y padres de familia, para todo lo cual es necesario reglamentar las condiciones de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes de esta casa de estudios.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y leyes citadas,

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA
-ENCA-

CAPITULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTICULO 1.

Los planes de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la ENCA regirán las carreras de Perito Agrónomo, Perito Forestal y las que en el futuro sean aprobadas.

ARTICULO 2.

Es responsabilidad de la Dirección a través de la Coordinación Académica evaluar como máximo cada 6 años los planes de estudio de las carreras de Perito Agrónomo y Perito Forestal y proponer ante el Consejo Directivo las modificaciones pertinentes, de manera que los mismos respondan al ritmo del desarrollo de la realidad Agrícola, Pecuaria, Forestal e Hidrobiológica del país. Las modificaciones que entren en vigencia afectarán a todas las cohortes.

CAPITULO II DE LA ADMISION Y LAS BECAS ESTUDIANTILES

ARTICULO 3.

La admisión estudiantil a la Escuela Nacional Central de Agricultura, estará sujeta a un proceso de selección.

ARTICULO 4.

El proceso de selección estará a cargo de la Coordinación Académica, tomando en cuenta la participación de la Coordinación de Vida Estudiantil, Coordinación de Producción y otras Coordinaciones y Unidades de la ENCA.

ARTICULO 5.

La Unidad de Admisión, adscrita a la Coordinación Académica, funcionará permanentemente y será responsable de:

- a) Ejecutar la promoción del proceso de admisión a nivel nacional.
- b) Seleccionar a los estudiantes para primer ingreso contando con el apoyo de la Comisión Admisión que será nombrada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 6.

Para la selección de estudiantes se realizará un examen de preselección en diferentes sedes del país en las fechas previstas por la Unidad de Admisión, de acuerdo con el curriculum nacional base (CNB) de educación básica del país, y perfil de ingreso de la ENCA, para lo cual oportunamente la Unidad de Admisión debe coordinar la elaboración de guías, temarios y otro tipo de documentos que faciliten la preparación e ingreso estudiantil a la Escuela.

ARTICULO 7.

Los aspirantes que sean preseleccionados, de acuerdo a los requisitos establecidos para estudiantes de primer ingreso, deberán presentarse a la ENCA en la fecha indicada en la guía de admisión, para recibir un curso propedéutico en el internado, que comprenderá como mínimo las asignaturas de Ciencias Básicas y Prácticas de Campo, así como una evaluación sobre aspectos de personalidad, disciplina, actitud, salud básica y vocación. Finalizado el curso propedéutico, se realizará la selección final cuyo resultado se comunicará por escrito a los padres o responsables legales de los aspirantes. La manutención de los aspirantes durante el curso propedéutico será cubierta por la ENCA.

ARTICULO 8.

Son requisitos para someterse al examen de preselección de la ENCA:

8.1. Haber aprobado o estar cursando tercero básico.

8.2. Ser soltero(a), no mayor de 18 años.

8.3. Los Establecimientos de Educación Media Agrícola y Forestal -EEMAF- y los Establecimientos con Orientación Agrícola o Forestal -ECOAF- regidos por la ENCA podrán recibir aspirantes no solteros o mayores de 18 años, si sus propios reglamentos, registrados en ENCA, así lo permiten.

8.4. Presentar los documentos siguientes:

a) Formulario de solicitud de examen de preselección, debidamente lleno.

b) Copia de los Certificados de los grados concluidos del ciclo básico, en los que deberá constar que ha aprobado todas las asignaturas;

c) Copia de Certificación de partida de nacimiento reciente (no más de 6 meses) emitida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;

d) Dos fotografías de estudio, recientes, tamaño cédula.

e) Constancia de pago de derecho al examen de preselección.

f) Copia de Certificado de buena conducta debidamente firmado y sellado por la Dirección del establecimiento donde haya cursado tercero básico.

Al momento de su inscripción al examen de preselección, se le extenderá un carné que deberá presentar el día del examen de preselección. La documentación de los aspirantes inscritos permanecerá temporalmente en la Unidad de Control Académico. Al finalizar el proceso de selección, la documentación de los aspirantes que no se examinen o que no sean admitidos, se devolverá a los interesados que la soliciten, y el resto se mantendrá en la Unidad de Control Académico hasta el mes de enero siguiente, luego de lo cual será destruida por no pertenecer a estudiantes de la institución. Solamente se archivará el Formulario de Solicitud de

Examen de Preselección y la copia de notificación de resultado del curso propedéutico, para quienes lo hayan cursado.

ARTICULO 9.

Previo a iniciar el Curso Propedéutico, el aspirante preseleccionado deberá presentar:

- a) El carné que le fue entregado para el examen de preselección.
- b) Copia del certificado oficial de tercero básico con todas las asignaturas aprobadas.
- c) Examen médico que certifique que no padece de enfermedades infecto-contagiosas.
- d) Entregar en la Clínica Médica de la ENCA las siguientes Evaluaciones médicas: heces, orina, cardiolipina o VDRL, prueba de penicilina, tarjeta de pulmones o radiografía de pulmones interpretada y hematología completa. Si durante la inscripción o en el desarrollo del propedéutico la clínica médica detecta que un estudiante puede tener algún impedimento que afecte el someterse a una formación teórico práctica, con esfuerzo físico propio del trabajo de campo en faenas agrícolas y forestales, el padre de familia deberá presentar un certificado médico que certifique que el estudiante puede continuar el curso propedéutico realizando todas las actividades requeridas.
- e) Fotocopia de DPI del padre, madre o representante legal que inscriba al aspirante al curso propedéutico.
- f) En caso de no presentarse el padre o la madre, el representante legal o poseedor de la patria potestad, deberá presentar copia de la documentación legal y registrada que lo acredita como tal.

ARTICULO 10.

Como requisitos de inscripción para los estudiantes que hayan sido seleccionados para nuevo ingreso, se establecen los siguientes:

- a) Formulario de inscripción debidamente lleno, con una fotografía tamaño cédula.
- b) Certificados originales de los tres años de educación básica y la certificación general del ciclo básico otorgado por el establecimiento educativo, con el visto bueno de la Supervisión Educativa del Ministerio de Educación.
- c) Diploma original de tercero básico
- d) Certificado ORIGINAL de buena conducta del ciclo básico
- e) Certificación original vigente de partida de nacimiento.
- f) Certificado médico ORIGINAL indicado en el Artículo 9 inciso c.
- g) Copia de la notificación a los padres de familia sobre la admisión del aspirante como estudiante de nuevo ingreso.
- h) Hacer los pagos correspondientes de matrícula y otros servicios aprobados por el Consejo Directivo.
- i) Suscribir contrato de beca con la ENCA de acuerdo a lo que estipula el artículo 63 del presente reglamento.

Al finalizar el proceso de selección, la Unidad de Admisión remitirá a la Unidad de Control Académico los siguientes documentos:

- a) Copia de la notificación a los padres de familia sobre el resultado del curso propedéutico y listados de constancia de entrega de dicha notificación.

b)Constancia de Notas del Examen de Preselección indicando los aspirantes que fueron preseleccionados.

c)Constancia de Notas del Curso propedéutico indicando los estudiantes que fueron admitidos para nuevo ingreso.

ARTICULO 11.

Los estudiantes extranjeros que deseen ingresar a la ENCA deberán cumplir con los requisitos que se definen en el presente reglamento, cubrir los costos relativos a su estadía y formación según el artículo 55 de este reglamento y no violentar las leyes nacionales vigentes.

ARTICULO 12.

El traslado de alumnos de otras escuelas nacionales o extranjeras a la ENCA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a)Solicitud del padre, madre o representante legal del interesado, con un mínimo de dos meses de anticipación al inicio del cuatrimestre para el cual solicita ingreso.

b)Tener un promedio general de la carrera igual o superior a 80 puntos.

c)No haber reprobado ninguna materia durante su carrera.

d)Tener una constancia de buena conducta con evidencia de un record disciplinario libre de faltas graves y/o muy graves según los estándares de la ENCA.

e)Aprobar Evaluaciones de suficiencia de las materias del último cuatrimestre cursado previo a la transferencia solicitada, los cuales serán elaborados por los respectivos profesores de la ENCA responsables de dichos cursos.

ARTICULO 13.

Se otorgarán becas completas de estudios en ENCA, a todos los aspirantes que sean admitidos en la selección final, según lo establecido en el presente Capítulo y no pierdan el derecho a continuar sus estudios en ENCA, según lo estipulado en el artículo 23 del presente reglamento.

CAPITULO III DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTICULO 14.

El Plan de Estudios de la ENCA está formado por asignaturas o eventos de enseñanza-aprendizaje de duración cuatrimestral, los

cuales comprenden cursos teóricos, cursos prácticos, cursos teórico-prácticos y módulos de formación profesional práctica, del primero al octavo cuatrimestres de la carrera. Para la evaluación del rendimiento académico, según el evento, el catedrático podrá aplicar libre cátedra tomando en cuenta: Evaluaciones cortas, Evaluaciones parciales, Evaluaciones finales, prácticas de campo o laboratorio, trabajos especiales y exposiciones, los cuales deberán sustentar los estudiantes a requerimiento del profesor. El noveno cuatrimestre lo constituye la realización de las Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas -PAFS-, cuya ejecución y evaluación se describe en el Capítulo VI del presente Reglamento.

La coordinación Académica deberá elaborar y proponer al Consejo Directivo, antes del 31 de marzo del 2018, para su aprobación, un manual de programas y ponderación de la evaluación de lo siguiente: i) de los módulos de formación profesional práctica; ii) de los cursos prácticos de Proyectos Empresariales; iii) de las Tareas y Trabajos Especiales de los cursos Teóricos y Prácticos; iv) Práctica de Campo o Laboratorio de los cursos Teórico-Prácticos y v) las Evaluaciones Preliminares de los cursos Prácticos. Todo lo anterior, con base a competencias debiendo incluir las rubricas correspondientes para su evaluación. Mientras el manual de programas y ponderación de la evaluación, entra en vigencia, el mecanismo de ponderación y asignación de puntos, se hará de manera tradicional, aplicando la libre cátedra.

Todos los procesos evaluativos deben contar con su respectiva documentación (listas de cotejo, cuestionarios, informes, reportes y otros) a manera de que puedan ser revisados y verificados. Estos documentos estarán bajo resguardo del catedrático responsable y serán descartados una vez que la promoción correspondiente haya completado su ciclo de formación en la institución.

La institución buscara los mecanismos de motivación e incentivos para el buen rendimiento académico y record disciplinario.

ARTICULO 15.

Según el cuatrimestre que curse un estudiante, una asignatura se considera aprobada cuando se obtenga una nota no menor de:

Cuatrimestre	Puntaje
Primero	61 puntos
Segundo	61 puntos
Tercero	65 puntos
Cuarto	70 puntos
Quinto	70 puntos
Sexto	70 puntos
Séptimo	70 puntos
Octavo	70 puntos

Si el estudiante, por alguna razón, no alcanzare el puntaje mínimo requerido para mantener la beca, después de haber agotado todo el proceso de recuperación de cursos reprobados, pero su calificación es superior a 61 puntos a partir del tercer cuatrimestre, podrá continuar sus estudios en cualquier Establecimiento de Educación Media Agrícola y Forestal autorizado por la ENCA, cumpliendo con los procedimientos respectivos al traslado.

Los estudiantes de los Establecimientos de Educación Media Agrícola y Forestal aprobarán sus asignaturas en cualquier cuatrimestre con una nota no menor de 61 puntos, otorgándoseles la facultad de incrementar esta nota de aprobación. (Vigente mientras se norma en el reglamento específico de los EEMAF y ECOAF).

La nota final del estudiante deberá ser en números con dos decimales y es la Unidad de Control Académico la encargada de hacer la publicación de las notas oficiales.

Regla de Aproximación:

¶ Las notas con punto decimal de 0.50 para arriba deben aproximarse al entero inmediato superior.

¶ Las notas con punto decimal de 0.49 para abajo deben aproximarse al entero inmediato inferior.

ARTICULO 16.

Para adjudicar la nota de promoción de los cursos el catedrático sumará los puntajes de la manera siguiente:

Tipo de Cursos	Primera Evaluación	Segunda Evaluación	Ejercicios, Tareas, Evaluaciones Cortas o Trabajos Especiales	Práctica de Campo o Laboratorio	Evaluaciones Preliminares	Evaluación Final	Total
Teórico	20	25	30	---	---	25	100
Teórico - práctico	15	15	---	45	---	25	100
Práctico	---	---	45	---	30	25	100

ARTICULO 17.

Los estudiantes cursarán tres Módulos de formación profesional práctica en cada cuatrimestre de la carrera, exceptuando el noveno. Los Módulos de Formación Técnico-operativa (Primer año) y Módulos de Especialización Técnica (Segundo año), constituyen un conjunto de actividades productivas repetitivas que el estudiante ejecutará durante un máximo de cinco semanas consecutivas, el cual le permitirá desarrollar, habilidades, destrezas y adquirir conocimientos, según se fundamenta en el Plan de Estudios. Los Módulos de Gerencia y Gestión (Tercer año), constituyen actividades que facilitan la participación del estudiante en la toma de decisiones técnico-administrativas.

ARTICULO 18.

Los Módulos de formación profesional práctica, forman parte del pensum de estudios de las carreras de Perito Agrónomo, Perito Forestal y de las que en el futuro cree la ENCA, tal como lo establece el artículo 14 del presente reglamento y estarán a cargo de la Coordinación Académica, Los módulos deben ser aprobados de forma cuatrimestral y tendrán oportunidad de recuperación a partir del segundo cuatrimestre del año 2018, normándose para el efecto en el manual de programas y ponderación de la evaluación, mencionado en el artículo 14 párrafo segundo del presente reglamento.

ARTICULO 19.

El Módulo de formación profesional práctica, tendrá una calificación al final del cuatrimestre y se dará como aprobado cuando el estudiante promedie como mínimo 61 puntos, para el primer y segundo cuatrimestre; 65 para el tercer cuatrimestre y 70 puntos a partir del cuarto cuatrimestre, en una escala de cero a cien (0-100) puntos, debiendo ser esta nota, el promedio de los tres módulos cursados durante el cuatrimestre evaluado, utilizando la regla de aproximación establecida en el artículo 15 de este reglamento.

Mientras que el manual de programas y ponderación de la evaluación, entre en vigencia, para adjudicar las notas de promoción de

cada uno de los Módulos de Formación Profesional Práctica, el catedrático sumará los puntajes asignados durante todo el periodo de duración del módulo, según el cuadro siguiente:

Criterio	Primer Año Módulos de Formación Técnica-Operativa	Segundo Año Módulos de Formación Especialización Técnica	Tercer Año Módulos de Formación Gerencia y Gestión
Trabajo en equipo	---	---	10 puntos
Actitud	---	---	15 Puntos
Responsabilidad	40 puntos	40 puntos	---
Conocimiento	30 puntos	30 puntos	---
Destreza	30 puntos	30 puntos	---
Informes y tareas	---	---	20 puntos
Planificación y Ejecución de actividades	---	---	20 puntos
Innovación, iniciativa o creatividad	---	---	20 puntos
Evaluación final	---	---	15 puntos
Total	100 puntos	100 puntos	100 puntos

ARTICULO 20.

Para someterse a la evaluación final, el estudiante deberá acumular la zona mínima (acumulación de todas las evaluaciones anteriores a la evaluación final) siguiente:

a) En cualquier tipo de curso (teórico, teórico-práctico o práctico), acumular una zona mínima de 36 puntos netos en el primero y segundo cuatrimestre, 40 puntos netos en el tercer cuatrimestre y 45 puntos netos del cuarto cuatrimestre en adelante.

ARTICULO 21.

Bajo el principio de LIBRE CATEDRA, el catedrático podrá estructurar una carga académica a evaluar de manera parcial o final, acorde a los contenidos vistos en el curso, procurando mantener un equilibrio en la carga académica estudiantil y evitando afectar el desarrollo de otros cursos. Podrá realizar Evaluaciones o implementar mecanismos de evaluación que considere más adecuados que sean complementarios a la evaluación calendarizada. El catedrático deberá realizar la primera evaluación con base en los contenidos impartidos previos, en la segunda evaluación el catedrático deberá evaluar los contenidos no evaluados en la primera evaluación y en la evaluación final el catedrático deberá evaluar el contenido no evaluado en la primera y segunda evaluación.

ARTICULO 22.

Las evaluaciones deben tener las siguientes características:

a) Ser elaboradas de manera que pueda resolverse en un tiempo máximo de hora y media para las evaluaciones parciales, mientras que las evaluaciones finales y de recuperación tendrán un tiempo máximo de dos horas.

b) No deben contener penalización alguna.

El Coordinador Académico a su juicio, podrá solicitar a los docentes los instrumentos de evaluación, antes de ser aplicados, para revisar y aprobar la estructura, respetando los contenidos del curso.

ARTICULO 23.

Los estudiantes perderán el derecho a continuar con sus estudios en la institución, cuando:

a) No obtengan el derecho a sustentar la evaluación final de algún curso, de acuerdo al Artículo 20 del presente reglamento.

b) Reprueben más de dos asignaturas en el cuatrimestre.

c) Obtengan un promedio general menor a los 61 puntos en el primer y segundo cuatrimestre.

d) Obtengan un promedio general menor a los 65 puntos en el tercer cuatrimestre.

e) Obtengan un promedio general menor a los 70 puntos del cuarto cuatrimestre en adelante.

f) Reprueben la segunda evaluación de recuperación.

g) Incurran en una de las causales de expulsión estipuladas para el efecto en el Reglamento Disciplinario.

h) Quien pierda más de dos módulos de formación profesional práctica.

Quienes pierdan su calidad de estudiantes de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, una vez agotados los recursos de revisión, la Dirección a través de la Coordinación Académica deberá notificar de inmediato al Padre o Encargado del estudiante y al estudiante, el proceso de retiro de la institución.

CAPITULO IV DE LAS PRUEBAS EXTEMPORÁNEAS Y DE RECUPERACION

ARTICULO 24.

La evaluación extemporánea se concederá a los alumnos, por parte del Coordinador Académico, cuando por enfermedad debidamente comprobada, o por causa plenamente justificada, no puedan presentarse a las evaluaciones ordinarias, en las fechas establecidas para el efecto. El profesor del curso en cuestión determinará la forma y fecha en la que se realizará la evaluación extemporánea.

ARTICULO 25.

Todo alumno que no pierda su calidad de estudiante con base a lo estipulado en el Artículo 23, tendrá derecho a someterse a una oportunidad de recuperación por asignatura reprobada. Las pruebas deberán dar inicio 8 días calendario después de iniciadas las clases del siguiente cuatrimestre, exceptuando las recuperaciones de los cursos del 8vo cuatrimestre, para las cuales la Coordinación Académica hará una planificación especial.

ARTICULO 26.

Todo estudiante que no apruebe la(s) asignatura(s) en la primera prueba de recuperación, tendrá derecho a una segunda prueba de recuperación. Las pruebas deberán dar inicio 8 días calendario después de publicados los resultados de las primeras pruebas de recuperación, salvo las pruebas correspondientes al 8vo cuatrimestre en donde la Coordinación Académica hará una planificación especial. En caso de aprobar la(s) asignaturas en dicha prueba, el estudiante continuará sus estudios en la ENCA.

ARTICULO 27.

En ambas pruebas de recuperación de cursos teórico-prácticos será tomada en cuenta la nota acumulada de prácticas de campo y/o laboratorios, por lo que la evaluación tendrá un valor de 55 puntos netos de la nota final. En el caso de cursos teóricos, se tomará en cuenta la nota acumulada por concepto de tareas, evaluaciones cortas y/o trabajos de investigación, por lo que la evaluación tendrá un valor de 70 puntos netos de la nota final. En el caso de cursos prácticos se tomará en cuenta la nota acumulada de ejercicios y tareas por lo que la evaluación tendrá un valor de 55 puntos netos de la nota final y deberá ser eminentemente práctico. Mientras el manual de programas y ponderación de la evaluación entra en vigencia, los módulos de formación profesional práctica conservaran zona, por lo que la evaluación tendrá un valor de 35 puntos netos de la nota final.

ARTICULO 28.

En las pruebas de recuperación se deberá evaluar por escrito lo más importante del contenido programático desarrollado en la asignatura respectiva, contenido que el catedrático indicará clara y oportunamente a los alumnos que se someterán a dichas pruebas.

ARTICULO 29.

Para el registro de las notas de las pruebas de recuperación, el catedrático enviará a la Unidad de Control Académico la nota obtenida en las mismas y el encargado de la unidad de Control Académico deberá consignar la nota del curso, la cual en el caso de aprobación será como máximo de 61 puntos para el primero y segundo cuatrimestre, 65 puntos para el tercer cuatrimestre y de 70 puntos del cuarto cuatrimestre en adelante.

En el caso de los estudiantes que reprobren el o los cursos en las pruebas de recuperación, la nota consignada será la mejor (final del curso, con la primera prueba de recuperación o con la segunda prueba de recuperación).

CAPITULO V DEL REGISTRO DE RESULTADOS

ARTICULO 30.

Los resultados de Evaluaciones parciales, finales y pruebas de recuperación, deberán ser presentados por el catedrático respectivo, a la Unidad de Control Académico, en formularios especiales establecidos por la Coordinación Académica, sin ninguna corrección, con el visto bueno del Coordinador Académico, debidamente firmados y sellados. También se entregará una copia en forma digital. El plazo para entregar resultados después de efectuadas las evaluaciones parciales y finales, será de cinco días hábiles. En el caso de las pruebas de recuperación el plazo para entregar notas será de tres días hábiles. Para el caso del octavo cuatrimestre la entrega de notas estará en función a la calendarización especial de pruebas realizada por la Coordinación Académica.

ARTICULO 31.

Publicación de avance de desempeño académico:

CURSO	TRABAJO ACADEMICO	PUBLICACION
Teórico-Práctico y Practico	Evaluaciones cortas, tareas, reportes y otras asignaciones de práctica, laboratorio o cursos prácticos	3 días hábiles después de iniciada la siguiente rotación.
Teórico	Evaluaciones cortas, Tareas, reportes.	Deben publicarse Simultáneamente con los resultados parciales.
Modulo	Desempeño	Publicar por lo menos dos avances intermedios, los resultados finales se publicaran tres días hábiles después de finalizado el modulo respectivo

Las zonas finales de desempeño académico deberán publicarse dos días calendarios antes del examen final.

ARTICULO 32.

Durante la semana de pruebas finales, los estudiantes no deben realizar ninguna práctica y/o modulo.

ARTICULO 33.

Previo a entregar los resultados de Evaluaciones parciales a la Unidad de Control Académico, el catedrático deberá resolverlas en la clase.

ARTICULO 34.

Entregados los resultados finales en forma oficial por los catedráticos, no se permitirá modificación alguna salvo lo tipificado en el artículo 36 del presente reglamento.

ARTICULO 35.

Los estudiantes que están inconformes con la nota de evaluación parcial, podrán abocarse con el catedrático para su revisión dos días hábiles después de publicadas por el catedrático. Y en caso de que el estudiante siga inconforme con su nota podrá solicitar por escrito a la Coordinación Académica, dentro de los primeros tres días hábiles después de la primera revisión, en donde la Coordinación Académica nombrará un catedrático con conocimiento del curso en revisión para que conjuntamente con el profesor del curso lleve a cabo dicha revisión.

ARTICULO 36.

Los estudiantes que estén inconformes con la nota de la prueba final, podrán abocarse con el catedrático para revisarla, y en caso de que el estudiante siga inconforme con su nota podrá solicitar por escrito a la Coordinación Académica, dentro de los primeros dos días hábiles del siguiente cuatrimestre, la revisión únicamente de su prueba final, indicando en su solicitud cuáles son los aspectos calificados en los que no está de acuerdo con su nota. La revisión de toda la prueba la realizará el profesor del curso, el estudiante y una dupla de profesores (quienes cumplirán una función de arbitraje en el proceso de revisión), nombrada por el Coordinador Académico, en donde tanto el catedrático del curso como el estudiante deben proporcionar sus argumentos que validen o no cualquier modificación. La revisión debe realizarse el cuarto y quinto día hábiles después de iniciado el cuatrimestre, dentro de los horarios establecidos de trabajo. El dictamen de la revisión será remitido al Coordinador Académico, quien resolverá y notificará por escrito a la Unidad de Control Académico para los efectos correspondientes. La decisión notificada por el Coordinador Académico será inapelable.

ARTICULO 37.

Los estudiantes que luego de publicados los resultados de las pruebas de recuperación, no estén conformes con la nota obtenida, podrán hacer el proceso de revisión de su examen cumpliendo con todos los aspectos establecidos en el artículo 36 del presente reglamento.

ARTICULO 38.

Los resultados de notas parciales, finales, pruebas de recuperación y resultados de revisión de Evaluaciones serán publicados por la Unidad de Control Académico.

ARTICULO 39.

La Unidad de Control Académico elaborará cuatrimestralmente el cuadro de Honor para ser publicado, el cual incluirá a los tres primeros lugares de cada promoción y carrera. También se publicará el listado de mención honorífica con los 10 primeros lugares de cada promoción, sin importar la carrera.

CAPITULO VI DE LA PRACTICA AGRICOLA Y FORESTAL SUPERVISADA

ARTICULO 40.

El Programa de Prácticas Agrícolas y Forestales Supervisadas -PAFS- se establece con el objetivo de que el estudiante tenga la oportunidad en el noveno cuatrimestre de su carrera, de desempeñarse como Perito Agrónomo o Perito Forestal, en entidades externas que le permitan estar en contacto directo con la realidad agrícola y/o forestal del país, para la integración y afirmación de las competencias y conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la institución. Para la gestión, programación y coordinación del programa de PAFS, el encargado cuya función principal durante todo el año es atender los asuntos relacionados con las PAFS de acuerdo a lo establecido en el manual de asignación de la carga académica, la cual será establecida con el Coordinador Académico de acuerdo a los requerimientos del programa.

ARTICULO 41.

El alumno podrá realizar durante el noveno cuatrimestre la Práctica Agrícola y Forestal Supervisada -PAFS-, cuando apruebe todos los cursos del octavo cuatrimestre de la carrera correspondiente. La práctica Agrícola y Forestal Supervisada, podrá realizarse en instituciones Públicas, Comunidades, Organizaciones no Gubernamentales o Empresas privadas de carácter agrícola, pecuario o forestal, dentro de la República de Guatemala o fuera de la misma. Estas instituciones o entidades se denominarán Centros de Práctica. Las normas que regulan este programa estarán contenidas en el Manual de las PAFS y Graduación, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 42.

El Encargado de PAFS, elaborará anualmente la programación general y específica de las distintas actividades del programa de PAFS, incluyendo reuniones con profesores y estudiantes para dar a conocer las metodologías y procedimientos que deben seguirse. Deberá también llevar registro de información relacionada con los estudiantes, así como registro de las actividades de los

catedráticos asesores. El Encargado de PAFS deberá también verificar la emisión de carta de aceptación del estudiante por parte de los Centros de Práctica y llevar registro del cumplimiento de las condiciones estipuladas para la realización de las PAFS.

ARTICULO 43.

Cada estudiante tendrá un asesor por parte de la ENCA, quien será un catedrático o profesional de la institución, así como un asesor en el Centro de Práctica, quien será un técnico o profesional asignado para orientar, evaluar, supervisar y dar seguimiento a las actividades del estudiante, preferiblemente capacitado para poder realizar estas labores de la mejor manera.

ARTICULO 44.

La evaluación de la PAFS, estará constituida por la nota otorgada por el asesor del Centro de Práctica, correspondiéndole una ponderación del 50%; de la nota total y el otro 50%; de la nota la otorgará el asesor de la ENCA. Las PAFS se aprueban con un mínimo de 70 puntos en escala de 0-100 puntos.

El asesor ENCA realizará dos evaluaciones al estudiante, la primera tendrá un valor del 40%; y la segunda un valor del 60%;, los resultados de ambas evaluaciones deberán presentarse una semana después de concluidas las mismas en visitas al centro de prácticas.

ARTICULO 45.

Previo a que le sea autorizado el examen de graduación el estudiante deberá aprobar las PAFS, siendo la Coordinación Académica la responsable de notificar a Control Académico las notas asignadas por el Asesor del Centro de Práctica y el Asesor de ENCA.

ARTICULO 46.

Los estudiantes que no puedan continuar sus PAFS o bien que no obtengan la nota mínima de 70 puntos establecida, podrán repetirlas en el cuatrimestre que sea aprobado por la Coordinación Académica, cumpliendo con todos los requisitos estipulados en el presente reglamento.

CAPITULO VII DE LA GRADUACION

ARTICULO 47.

La nota final de graduación tendrá la siguiente distribución:

Nota del Asesor Centro de Práctica	Nota del Asesor de PAFS de ENCA	Examen de Graduación	
		Informe de Práctica	Defensa del informe de práctica
		(calificado por terna)	(calificado por terna)
25%	25%	25%	25%

El estudiante para graduarse debe tener una nota mínima de 70 puntos considerando la siguiente regla de aproximación:

Las notas con punto decimal de 0.50 para arriba deben aproximarse, al entero inmediato superior.

Las notas con punto decimal de 0.49 para abajo deben aproximarse al entero inmediato inferior.

ARTICULO 48.

El examen de graduación consistirá en la evaluación del informe de práctica con un valor del 25% y la defensa del informe de práctica con un valor del 25%;, la cual corresponderá al promedio de las notas emitidas por cada uno de los miembros de la terna evaluadora. Esta nota será remitida a la Unidad de Control Académico quien será la encargada de consolidar la nota final para su publicación.

ARTICULO 49.

Cuando los estudiantes no hayan alcanzado la nota mínima de graduación, tendrán derecho a someterse a nuevas oportunidades, en un período no menor de dos meses después de la última oportunidad de examen de graduación.

ARTICULO 50.

Los estudiantes con los mejores promedios generales de los cursos y módulos y con buen record disciplinario, se considerarán para optar a becas, intercambios y otros beneficios de acuerdo a la disponibilidad y convenios que tenga la ENCA.

ARTICULO 51.

Quienes hayan aprobado el 100% de los cursos del plan de estudios y que no se hayan graduado por dejar pendiente la PAFS y/o examen de terna, graduación o temario (según el plan en el que estudiaron), y tengan un mínimo de 5 años de experiencia laboral, podrán optar al mecanismo abreviado de graduación de la siguiente manera:

a) Solicitar por escrito a la Dirección de ENCA, adjuntado los documentos siguientes:

i. Copia del DPI.

ii. Certificación de cierre de pensum de ENCA, extendida por la Unidad de Control Académico.

iii. Hoja de Vida, donde se evidencie el área de experiencia, con referencias laborales.

b) Si la Dirección autoriza lo solicitado, resolverá por escrito la realización del mecanismo abreviado de graduación, la cual deberá ser notificada a la Coordinación Académica.

c) Al ser autorizado el mecanismo abreviado de graduación, deberá acreditar su área de experiencia ante la Coordinación Académica.

d) Realizar un pago único en la Caja de Sección Financiera de la ENCA, que será establecido por el Consejo Directivo anualmente, siendo para el año 2018, el monto de un mil quetzales exactos (Q.1,000.00), por concepto de matrícula, quedando exonerado de lo establecido en el artículo 58 del presente reglamento.

e) Presentar propuesta de diagnóstico del área de ENCA, que se defina en común acuerdo con la coordinación de producción y coordinación académica.

f) Elaborar y presentar el diagnóstico y el plan de manejo del área seleccionada a una terna conformada según Manual de las PAFS y Graduación referido en el artículo 41 del presente reglamento, para su aprobación.

g) Los formatos de evaluación de la terna serán aprobados por el Coordinador Académico.

h) Aprobado el Plan de manejo por la terna asignada, deberá continuar el trámite de título correspondiente, según lo estipulado en la Unidad de Control Académico.

i) El periodo desde que inicia el proceso hasta que el plan sea aprobado no puede exceder de seis meses.

La persona que obtenga su título por medio de este mecanismo, podrá participar como graduando en el próximo evento de graduación oficial de ENCA.

CAPITULO VIII DEL EXPEDIENTE DE ESTUDIOS

ARTICULO 52.

El expediente de estudios estará conformado de la manera siguiente:

I) DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

a) Los documentos considerados en el Artículo 9 del presente reglamento.

b) Contrato de Beca de estudios

c) Recibo de pago de Matrículas de estudios (una por cada cuatrimestre).

d) Record Académico.

e) Autorizaciones de receso de beca.

f) Solvencia general (una al finalizar el año).

g) Record disciplinario.

Los documentos originales presentados por el estudiante (certificación de nacimiento, certificados y Diploma de Educación Básica, recibos de Matriculas, y Certificado Médico) le serán devueltos cuando se le entrega su título o se retire del establecimiento.

Los documentos en los expedientes de estudio se consideran información personal confidencial, y la información en ellos contenida podrá ser consultada por personal de la institución solamente por razones justificadas y con el aval de la Dirección. En el caso de consulta de información por autoridades superiores, bastará la instrucción escrita para hacer disponible la información, dejando registro de la información que fuera entregada.

II) DE LOS GRADUADOS

a) Formulario de solicitud de título

b) Copia de Título emitido

c) Acta de Graduación

d) Boleta de evaluación del examen de graduación

e) Boleta de evaluación de PAFS

f) Formulario de inscripción

g) Contrato de Beca

h) Record académico

i) Record disciplinario

j) Certificación general del ciclo básico

CAPITULO IX DISPOSICIONES SOBRE CUOTAS ESPECIFICAS POR DERECHOS Y SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTICULO 53.

Por concepto de derecho de examen de preselección el aspirante deberá cancelar la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección, la cual se cancelará en la Caja de la Sección Financiera o en el banco que la ENCA designe para cubrir gastos relacionados con el proceso de admisión. El comprobante de pago deberá ser presentado a la Unidad de Control Académico o al representante de la ENCA que realice el examen en la sede correspondiente, previa a la sustentación del examen de preselección.

ARTICULO 54.

Al inicio de cada cuatrimestre, los estudiantes cancelarán en la caja de la Sección Financiera de la ENCA, la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección por concepto de matrícula de inscripción. El comprobante de pago será entregado por el estudiante a la Unidad de Control Académico para su inclusión en su expediente. Los estudiantes que no se encuentren solventes en sus pagos al final del cuatrimestre no podrán inscribirse en el siguiente cuatrimestre.

ARTICULO 55.

Los estudiantes que se retiren de forma voluntaria, deberán cancelar en la caja de la Sección Financiera de la ENCA el costo de la manutención durante los meses desde su ingreso a ENCA, hasta su retiro, a razón de un costo mensual que el Consejo Directivo apruebe para cada año a propuesta de la Dirección. Este será el mismo monto que deberán cancelar los estudiantes extranjeros.

ARTICULO 56.

Por concepto de pruebas de recuperación, el estudiante cancelara en la Caja de Sección Financiera de la ENCA la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección. Por cada prueba de la (s) materia (s) retrasada (s) que deba sustentar. En las pruebas de recuperación el estudiante deberá escribir en su examen el número del comprobante de pago respectivo.

ARTICULO 57.

Por concepto de examen de graduación el estudiante cancelara en la Caja de Sección Financiera de la ENCA la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección.

ARTICULO 58.

Todo estudiante que no se gradúe dentro del ciclo escolar correspondiente en un periodo menor a 5 años, para tener derecho a examen de graduación deberá inscribirse periódicamente al inicio de cada cuatrimestre, cancelando en la Caja de Sección Financiera de la ENCA la cantidad en quetzales que el Consejo Directivo apruebe a propuesta de la Dirección. En caso de no hacerlo periódicamente, deberá hacerlo en forma acumulada de los cuatrimestres retrasados, al momento de solicitarlo. Igual disposición aplica a los estudiantes que sean recesados.

ARTICULO 59.

La Dirección deberá presentar al Consejo Directivo, para su aprobación a más tardar en el mes de noviembre de cada año, los montos sugeridos por concepto de inscripción, evaluaciones y otros servicios estipulados en el presente reglamento, los cuales tendrán vigencia el año siguiente.

ARTICULO 60.

Los montos establecidos para el año 2018, serán los mismo que estuvieron vigentes en el año 2017, para cada servicio.

CAPITULO X DE LA TARJETA DE RESPONSABILIDAD, EL CONTRATO DE ESTUDIOS Y LOS TITULOS

ARTICULO 61.

El alumno deberá presentar su hoja de solvencia general, al inicio de la semana de exámenes finales del tercer cuatrimestre, sexto cuatrimestre y octavo cuatrimestre o cuando tengan que retirarse de manera temporal o definitiva del establecimiento.

ARTICULO 62.

La hoja de solvencia general deberá ser firmada por el alumno, y el cumplimiento de éste Artículo es responsabilidad directa de la Coordinación de Vida Estudiantil, debiendo ser exigido por la Coordinación Académica de la ENCA.

ARTICULO 63.

Es obligatoria la celebración del contrato de beca que se otorgará, entre el Director de la ENCA y el padre, madre o quien ejerza la representación legal del estudiante, para lo cual deberá presentar los documentos legales que acrediten dicha representación.

ARTICULO 64.

Los títulos de Perito Agrónomo o Perito Forestal o los que en el futuro extienda la ENCA, serán firmados por el Director, Subdirector y refrendados por el Presidente del Consejo Directivo de la ENCA. Para el efecto se deben llevar estrictos controles a través de la Unidad de Control Académico.

CAPITULO XI DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 65.

Atribuciones del Consejo Académico:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de receso que por razones académicas solicita un estudiante.
- b) Conocer y resolver las apelaciones de temas académicos que se presenten por parte de los estudiantes y de los profesores.
- c) Conocer y resolver todas aquellas solicitudes derivadas de la gestión académica que presenten estudiantes o profesores.
- d) Otras que el Consejo Directivo de la ENCA le asigne.

ARTICULO 66.

El Consejo Académico emitirá resoluciones sobre los casos que conozca los cuales, deberán registrar en las actas correspondientes y deberán fundamentar sus resoluciones mediante un análisis exhaustivo de los antecedentes del caso que se conozca.

ARTICULO 67.

El Consejo Académico se conformará de la siguiente manera:

- a) El Director o el Subdirector de la ENCA, quien fungirá como Coordinador del Consejo Académico y actuará con voz y voto
- b) El Coordinador Académico, quien actuará con voz y voto.
- c) El Representante titular o suplente nombrado por el Claustro de Catedráticos, quien actuará con voz y voto.
- d) El Jefe de Unidad de Control Académico quien fungirá como secretario del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.
- e) Un integrante de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la ENCA -ADEENCA- quien actuará con voz, pero sin voto.

Para mejor resolver, el Coordinador del Consejo Académico, podrá invitar a quien crea conveniente, según sea el caso analizado (Asesoría Jurídica, Profesor de la materia, Estudiante interesado, entre otros).

ARTICULO 68.

El secretario del Consejo Académico hará la convocatoria por escrito a todos los miembros del Consejo, con al menos 24 horas de anticipación, e incluirá en la convocatoria, copia de toda la documentación relacionada con el caso. Para iniciar una sesión del Consejo Académico, deberán estar presentes los tres miembros con voto y se tomarán las decisiones con base a votación por

mayoría simple.

CAPITULO XII DEL RECESO DE ESTUDIANTES

ARTICULO 69.

Todo alumno que no haya perdido su calidad de estudiante con base en lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento y que por cualquier causa plenamente justificada no pueda completar sus estudios de un determinado cuatrimestre, podrá solicitar al Consejo Académico de la ENCA, suspensión temporal de sus estudios (Receso), para continuarlos en el cuatrimestre no aprobado en la cohorte que establezca el Consejo Académico, no estando sujeto a lo estipulado en el Artículo 54 del presente reglamento.

ARTICULO 70.

Todo alumno que, por decisión del Consejo Disciplinario de la ENCA, tenga que cumplir una sanción de receso, deberá incorporarse al inicio del cuatrimestre en que cometió la falta que ameritó dicho receso, en la cohorte subsiguiente, debiendo cumplir durante dicho lapso con lo estipulado en el Artículo 54 del presente reglamento. En ningún caso un alumno podrá ser recesado por una segunda vez por razones disciplinarias.

ARTICULO 71.

Los estudiantes que cursen del cuarto al octavo cuatrimestre y que por primera vez pierdan su derecho a continuar sus estudios en la ENCA, con base a lo establecido en el Artículo 23 del presente reglamento, exceptuando la expulsión por indisciplina que estipula el inciso g) del mismo artículo, tendrán derecho de solicitar su reingreso, siempre y cuando no hayan acumulado más de 50 puntos de demérito en el cuatrimestre en curso y que no hayan cometido faltas muy graves en el transcurso de la carrera. El reingreso se autorizará de la siguiente manera:

a) Si pierde su calidad de estudiante del cuarto al octavo cuatrimestres, se autorizará su reincorporación por única vez en su carrera, al inicio del cuatrimestre en que perdió su calidad de estudiante, en el año siguiente, no estando sujeto a lo estipulado en el Artículo 58 del presente reglamento.

Los estudiantes que habiendo hecho uso del derecho a reingresar a la ENCA de acuerdo a lo estipulado en este artículo y que pierdan nuevamente su derecho de continuar sus estudios en la institución, por incurrir en alguna de las causales que estipula el Artículo 23 del presente reglamento, no podrán solicitar nuevamente su reingreso a la ENCA, ni podrán participar en un nuevo proceso de admisión.

ARTICULO 72.

Los estudiantes que hayan sido expulsados por dictamen del Consejo Disciplinario de la ENCA no tendrán derecho a reingresar a la ENCA.

CAPITULO XIII
DEL LAS MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA RETENCION DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 73.

Los estudiantes de primer año deberán participar en programas de tutoría cuando:

- a) Tengan un promedio menor a 61 puntos, en sus exámenes parciales del primer y segundo cuatrimestre.
- b) Tengan un promedio menor a 65 puntos en sus exámenes parciales del tercer cuatrimestre.
- c) Cuando haya perdido una o más materias en sus exámenes parciales del primer al tercer cuatrimestre.

Los estudiantes del cuarto al octavo cuatrimestre podrán asistir de manera voluntaria a las tutorías de los cursos en que estén con bajo rendimiento.

ARTICULO 74.

Los estudiantes deberán someterse a pruebas psicológicas y medicas cuando:

- a) Tengan un promedio menor a 61 puntos, en sus exámenes parciales del primer y segundo cuatrimestre.
- b) Tengan un promedio menor a 65 puntos en sus exámenes parciales del tercer cuatrimestre.
- c) Tengan un promedio menor a 70 puntos en sus exámenes parciales del cuarto al octavo cuatrimestre.
- d) Cuando haya perdido dos o más materias en sus exámenes parciales en cualquier cuatrimestre.

ARTICULO 75.

La Dirección deberá notificar a todos los Padres o Encargados, el desempeño de los estudiantes, por la vía propuesta por ellos en su ficha de registro, para mantener comunicación con ENCA.

CAPITULO IVX
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 76.

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.

ARTICULO 77.

Se deroga el Reglamento Académico contenido en el Acuerdo No. 01-2017 del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

ARTICULO 78.

El presente reglamento entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

ING. CÉSAR VINICIO ARREAGA MORALES
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ENCA